

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Sexual en los Conflictos

OEA (Corte IDH):

- **Audiencia de solicitud de Opinión Consultiva sobre obligaciones en materia de derechos humanos de un Estado que ha denunciado la Convención Americana, presentada por Colombia.** En el marco del 135 Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se realiza completamente de manera virtual, se desarrolló la audiencia pública de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Obligaciones en materia de Derechos Humanos de un Estado que ha denunciado la Convención Americana, presentada por Colombia. La audiencia pública se realizó los días lunes 15, martes 16 y miércoles 17 de junio de 2020 y fue seguida en vivo por miles de personas a través de las redes sociales de la Corte Interamericana. Durante la audiencia participaron representantes del Estado solicitante, la República de Colombia, y otros Estados miembros de la OEA como la República Federativa de Brasil, los Estados Unidos de América, la República de Honduras y la República de Nicaragua. A su vez, compareció ante la Corte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en una delegación encabezada por su Presidente, el Comisionado Joel Hernández García, y la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño. Durante la audiencia, el Tribunal escuchó además el parecer de 24 delegaciones, entre las que se encontraban organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas e individuos de la sociedad civil, que participaron desde Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Inglaterra, México, República Dominicana y Venezuela. La Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito, señaló la importancia de que el Tribunal pueda continuar con su trabajo haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación. "Para la Corte Interamericana es muy importante escucharles y conocer sobre sus observaciones" señaló la Presidenta, refiriéndose a las representaciones que participaron en la audiencia. **El objeto de la Solicitud es obtener una interpretación por parte de la Corte IDH sobre tres aspectos en general:** 1) El alcance de las obligaciones internacionales que en materia de protección y promoción de los derechos humanos tiene un Estado miembro de la OEA que ha denunciado la Convención Americana; 2) Los efectos que sobre dichas obligaciones tiene el hecho de que dicho Estado, más adelante, tome la medida extrema de denunciar del instrumento constitutivo de la Organización regional y busque retirarse efectivamente de la misma; y 3) Los mecanismos de que disponen, de un lado la comunidad internacional y, en particular, los Estados miembros de la OEA, para exigir el cumplimiento

de dichas obligaciones y hacerlas efectivas, y del otro los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado denunciante, para exigir la protección de sus derechos humanos, cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los mismos. Puede conocer más sobre la Solicitud de [Opinión Consultiva aquí](#). Usted podrá encontrar las tres jornadas de sesiones de la audiencia pública en nuestro canal de YouTube: <https://www.youtube.com/channel/UCD1E1io4eeR0tk9k4r5CI9w>*** La composición de la Corte para esta audiencia pública fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).



El 135 POS de la Corte IDH se realiza completamente de manera virtual

- Actualización del Digesto.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha publicado la actualización de la jurisprudencia reflejada en el Digesto hasta mayo de 2020. El Digesto es concebido como un documento público que contiene todos los pronunciamientos jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), respecto de un artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Estos pronunciamientos son ordenados por conceptos jurídicos, yendo desde los pronunciamientos más abstractos hacia los más concretos a la luz de la interpretación respectiva dada por la Corte IDH. La herramienta del DIGESTO se encuentra actualizada con toda la jurisprudencia relacionada a los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 21, 24, 25 y 26 incluyendo su actualización hasta mayo de 2020. Su objetivo es facilitar el acceso a la normatividad de la CADH a la luz de la jurisprudencia de la Corte IDH con el fin de saber que aportan las Sentencias de la Corte IDH para la interpretación específica de una norma de la CADH. Cada digesto cuenta con una tabla de contenido y las fuentes se encuentran citadas en las notas al pie de página. Usted puede consultar la información aquí: <http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/> La metodología THEMIS es un esfuerzo conjunto e integral del Área Legal de la Corte IDH y del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus) de la Cooperación Alemana/GIZ (Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung/Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH). La base de la cooperación es un acuerdo entre la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Gobierno alemán sobre la promoción del acceso a la justicia en América Latina y el Caribe.

OEA (CIDH):

- CIDH anuncia calendario de reuniones de trabajo del 176 Período de Sesiones e invita a reuniones con la sociedad civil y con Estados.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia la realización de reuniones con la sociedad civil y reuniones de trabajo que tendrán lugar en el marco de su 176 Período de Sesiones, a realizarse de modo virtual, del 6 al 10 de julio de 2020. Durante el 176 Período de Sesiones se realizarán reuniones con la sociedad civil para recibir información sobre la situación de los derechos humanos en los países de la región. Estas reuniones se desarrollarán en forma simultánea, de manera virtual, el viernes 10 de julio de 2020, entre las 9:30 AM y las 12:30 PM (EST). Las organizaciones interesadas en participar en estas reuniones deberán inscribirse a través del presente [formulario](#) hasta el 28 de junio de 2020 a las 23:59 horas (EST). Asimismo, la Comisión Interamericana

invita a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos a sostener reuniones para profundizar el dialogo regional en el día 9 de julio de 2020. Las reuniones de trabajo se realizarán en los días 8 y 9 de julio de 2020. Las reuniones de trabajo son cerradas al público, en ellas participan las partes del caso, solución amistosa o medida cautelar, y la Comisión Interamericana. El calendario de las reuniones de trabajo está disponible en este [link](#). Las reuniones virtuales con la Comisión se realizarán a través de una plataforma que permita un acceso fácil y seguro, a ser informada oportunamente. La CIDH notificará a las partes los detalles para la conexión y los lineamientos de seguridad para las reuniones del 176 periodo de sesiones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema reafirmó que no corresponde la equiparación entre jueces nacionales ordinarios y jueces federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** Por mayoría, reafirmó el criterio fijado en la causa "Nisman" al resolver en un conflicto de competencia entre un juzgado civil y uno civil y comercial federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el día de la fecha la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría, reafirmando el criterio fijado en el precedente "Nisman", resolvió que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI– debe litigar ante el fuero federal. En la causa "Panaciuk" tanto el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 35 como el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 5, se declararon incompetentes para entender en una demanda por indemnización de los daños y perjuicios derivados de una mala praxis médica promovida contra el profesional, una clínica y el citado Instituto. Los jueces Lorenzetti, Maqueda y Rosatti reiteraron el criterio fijado en la causa "Nisman" (Fallos: 339:1342 y sus citas) en cuanto a que, con particular énfasis en el reconocimiento constitucional de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, no correspondía equiparar a los tribunales nacionales ordinarios con los tribunales federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Señalaron que la ruptura de esa equiparación repercutía en la regla de competencia que hasta el presente se aplicaba para determinar el tribunal que debía intervenir en los reclamos por responsabilidad de profesionales médicos, cuando un organismo sujeto al fuero federal en razón de la persona fuese codemandado. En efecto, la citada ruptura de equiparación entre jueces nacionales ordinarios con los jueces federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llevaba a abandonar el criterio que, por aplicación de la regla prevista en los arts. 43, inc. c y 43 bis, inc. c, del decreto-ley 1285/58, también asignaba competencia al fuero nacional en lo civil para entender en los reclamos por responsabilidad de profesionales médicos aun cuando uno de los codemandados fuese un sujeto que debiese litigar en el fuero federal en razón de la persona. Sentado ello, sobre la base de lo que surgía de la ley 19.032 (art. 14) y del carácter de entidad de derecho público con personalidad jurídica e individualidad, financiera y administrativa, la Corte Suprema concluyó que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) constituía un sujeto que debía litigar ante el fuero federal, y declaró competente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 5. Por su parte, el juez Rosenkrantz y la jueza Highton de Nolasco se remitieron a sus respectivas disidencias en el precedente "José Mármol" (Fallos 341:611), donde consideraron que el órgano legalmente facultado para resolver el conflicto de competencia, según lo previsto en el art. 24, inc. 7, del decreto-ley 1285/58, era el tribunal de alzada del juez que previno. En el día de la fecha la Corte Suprema dirimió un conflicto de competencia en idéntico sentido en la causa 730/2018 "Benítez, Nélida Alicia".

Bolivia (Correo del Sur):

- **Magistrados del TSJ retiran la confianza a la presidenta María Cristina Díaz.** Ocho magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) le retiraron la confianza a la presidenta María Cristina Díaz en la Sala Plena de este jueves, la misma que se vio interrumpida por una descompensación que sufrió la autoridad debido al estrés en su trabajo. Ante versiones de algunos medios de comunicación en sentido de que la presidenta habría sufrido una descompensación atribuida a síntomas de covid-19, el TSJ descartó esos comentarios e informó que el diagnóstico del médico de cabecera estableció que la autoridad tenía demasiado estrés, lo que le provocó esta situación. Hace unas tres semanas, la presidenta se ausentó por al menos dos semanas de la institución y el TSJ estaba bajo la conducción del decano Esteban Miranda, que firmó varios instructivos para el trabajo del Órgano Judicial durante la cuarentena, tomando

en cuenta el riesgo epidemiológico en cada municipio. Según se conoció extraoficialmente, la falta de gestión de la cabeza del TSJ hizo que los magistrados le retiraran la confianza en la sesión de Sala Plena de este jueves, lo que inviabilizaría que la autoridad siga conduciendo la institución cabeza del Órgano Judicial. En caso de renuncia, cualquiera de los ocho magistrados están habilitados para asumir este alto cargo. El magistrado José Antonio Revilla ya fue presidente y precisamente renunció para dar sucesión a Díaz. Hay algunos magistrados que fueron cuestionados por sus constantes viajes para participar en actividades administrativas en sus regiones y otros que tienen procesos investigativos en su contra.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: Estas son las reglas para la presentación de escritos a través de correos institucionales.** La Corte Suprema ha aprobado el Protocolo sobre el uso de cuentas de correo institucional para la recepción de escritos, durante el periodo de emergencia sanitaria. Para tales efectos, no solo se ha señalado cuáles son los correos asignados a cada Sala, sino también los requisitos que los abogados deben cumplir para la presentación de cada escrito. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por medio de la Resolución Administrativa N° 000068-2020-P-CE-PJ, publicada el 18 de junio en El Peruano, ha aprobado el Protocolo para el uso de cuentas de correo institucional, a fin de que se recepcionen los escritos correspondientes a los procesos que se tramitan en cada Sala Suprema. Esta medida tiene como plazo de duración el periodo del estado de emergencia sanitaria y, en tanto se implemente la Mesa de Partes Electrónica. Los correos institucionales solo funcionarán como un canal de acceso hacia dichos órganos jurisdiccionales para la presentación de escritos, considerando las siguientes reglas: Los abogados deberán consignar su respectivo nombre, colegiatura y firma gráfica. En los escritos presentados acompañando a las partes o terceros legitimados, deberán señalar sus correspondientes firmas gráficas. Para ello, es necesario que los escritos se remitan debidamente escaneados (PDF, etc). Las partes procesales pueden formular pedidos o solicitar informes sobre sus procesos. El mal uso o uso indebido de esta vía, habilita al órgano jurisdiccional al bloqueo respectivo del correo de origen. Los abogados deberán señalar la casilla electrónica del Poder Judicial, con el propósito de que sean notificados por este medio. Los escritos no deberán exceder de 10 páginas; y, de adjuntarse anexos (otorgamiento de poderes, entre otros) no deberán exceder de 20 páginas. Se prohíbe presentar como anexos las ejecutorias supremas, resoluciones o sentencias del Tribunal Constitucional, o decisiones o referencias de cualquier otro Organismo al que se pueda tener acceso por web o internet, debiendo, solamente precisar los datos exactos para su respectiva ubicación por el colegiado. Las partes o terceros legitimados podrán presentar escritos sin necesidad de hacer uso de la firma electrónica; para lo cual enviarán los escritos escaneados con firma gráfica y la de su abogado, señalando cada uno su DNI y, únicamente el letrado, su nombre, colegiatura y firma. Sobre este último, el escrito puede ser objeto de ratificación personal ante la Sala Suprema, en el mismo acto de la audiencia, informe oral o vista de la causa, o a través de una videoconferencia convocada para tales fines.

Estados Unidos (AP)

- **La Suprema Corte resuelve mantener programa DACA.** La Suprema Corte de Estados Unidos rechazó el intento del Gobierno del presidente Trump de poner fin a las protecciones legales de 700,000 jóvenes inmigrantes, el segundo fallo adverso al mandatario emitido por el máximo tribunal en una semana en temporada electoral. Los inmigrantes beneficiarios del Programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA por sus siglas en inglés) continuarán amparados de la deportación y conservarán sus permisos para trabajar en Estados Unidos, casi con la certeza de estar a salvo cuando menos hasta las elecciones de noviembre próximo, dijeron expertos en inmigración. Casi con seguridad, la votación de 5-4 —en la que el Chief Justice, John Roberts, y los justices Ruth Bader Ginsburg, Elena Kagan, Stephen Breyer y Sonia Sotomayor constituyeron la mayoría— será aprovechada por el equipo de campaña de Trump, dado el discurso antiinmigrante que utilizó cuando buscaba la presidencia en 2016 y las restricciones migratorias que su gobierno impuso desde entonces. Los justices dijeron que el gobierno no siguió el proceso adecuado para poner fin al DACA, y rechazaron los argumentos de que el programa es ilegal y de que las cortes no tienen potestad para revisar la decisión de concluirlo. El DACA ampara a las personas que han vivido desde niños en Estados Unidos y se encuentran en el país ilegalmente. En algunos casos, estas personas sólo conocen a Estados Unidos como su país. Trump no contuvo su reacción sobre la Corte y emitió una severa crítica con aristas políticas. “Estas decisiones horribles y políticamente cargadas que emanan de la Corte Suprema son escopetazos a la cara de quienes se enorgullecen de llamarse republicanos o conservadores. Necesitamos más justices o terminaremos perdiendo nuestra 2da enmienda y todo lo demás. ¡Voten por Trump en 2020!, escribió el mandatario en Twitter, al parecer en una postura que abarcó el otro fallo reciente de la Corte Suprema y que atañe a la

comunidad LGBT. En un segundo tuit, Trump escribió: “¿Tienen la impresión de que no le agrado a la Corte Suprema?” Después, el mandatario dijo que la decisión muestra la necesidad de que otros justices conservadores se integren en el máximo tribunal, además de los dos que ya ha nominado —Neil Gorsuch y Brett Kavanaugh—, y se comprometió a anunciar una nueva lista de la que él escogerá a uno si se abre una vacante durante su gobierno. Los dos justices que propuso, discreparon con la decisión del jueves, aunque Gorsuch escribió el fallo sobre los derechos LGBT. El contrincante presidencial demócrata Joe Biden se comprometió a enviar al Congreso una iniciativa en su primer día como mandatario para hacer permanentes las protecciones del DACA. El Chief Justice Roberts, con quien Trump ha tenido roces, escribió por la Corte que el gobierno no buscó poner fin al programa de manera adecuada. “Nosotros no decidimos si el DACA o su rescisión son políticas sólidas”, escribió Roberts. “Sólo abordamos si la agencia cumplía con el requisito procesal de proporcionar una explicación razonada de su acción. Aquí, la agencia no tuvo en cuenta los problemas conspicuos de si se debe mantener la indulgencia y qué hacer, si hay algo que hacer, sobre las dificultades de los beneficiarios de DACA”. El Departamento de Seguridad Nacional puede intentarlo nuevamente, escribió el juez. Pero cualquier nuevo decreto para poner fin al programa y las impugnaciones judiciales subsiguientes podrían tardar meses, si no es que más tiempo. “No hay manera de que esto suceda antes de noviembre”, dijo Stephen Yale-Loehr, profesor de práctica de leyes de inmigración en la Escuela de Derecho de la Universidad Cornell. Cuatro justices de la Corte discreparon: Clarence Thomas, Samuel Alito, Brett Kavanaugh y Neil Gorsuch, quien escribió que el DACA era ilegal desde el momento en que se creó durante el gobierno de Barack Obama en 2012. Thomas describió el fallo como “un intento de evitar una decisión políticamente controvertida pero legalmente correcta”.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY ET AL. v. REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA ET AL.

CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR
THE NINTH CIRCUIT

No. 18–587. Argued November 12, 2019—Decided June 18, 2020*

In 2012, the Department of Homeland Security (DHS) issued a memorandum announcing an immigration relief program known as Deferred Action for Childhood Arrivals (DACA), which allows certain unauthorized aliens who arrived in the United States as children to apply for a two-year forbearance of removal. Those granted such relief become eligible for work authorization and various federal benefits. Some 700,000 aliens have availed themselves of this opportunity.

https://www.supremecourt.gov/opinions/19pdf/18-587_5ifl.pdf

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula por discriminatorio el requisito de uso obligatorio del euskera en actividades para menores de 16 años exigido para ser beneficiario de subvenciones.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha declarado la nulidad del requisito relativo a la utilización obligatoria del euskera en las actividades dirigidas exclusivamente a menores de 16 años, que se exige para ser beneficiario de subvenciones en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Lasarte (Guipúzcoa). La Sala considera que dicho requisito general regulado por el artículo 10.1,m) punto 1 de la ordenanza impugnada es contrario al principio de igualdad de trato y no discriminación, vinculado al uso promoción de las lenguas cooficiales y, además, excluye como destinatario final de la actividad a quienes, no teniendo el deber de conocer la lengua vasca, son castellano parlantes. Por ese motivo, estima el recurso interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que declaró que la disposición recurrida era ajustada a derecho. La Sala afirma que no comparte el criterio de la sentencia recurrida, coincidente con la línea de defensa de la corporación municipal afectada, ya que olvida que tanto el artículo 14 de la Constitución Española como el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de

subvenciones, consagran el principio de igualdad de trato y no discriminación, aquí vinculado a la cooficialidad de las lenguas regulado en el artículo 3 de la Constitución Española. Con la imposición del requisito cuestionado, añade la Sala, resulta que un criterio lingüístico impide que quien, por las circunstancias que sean, no conozca o no domine el euskera pueda ser el destinatario final de una actividad de fomento que, según defiende el Ayuntamiento demandado, va dirigida a la normalización y dinamización de su uso en un determinado sector de la población -menores de 16 años-. “Parece que el fomento y la dinamización del uso de una lengua cooficial que se dice minoritaria no debería ser excluyente sino inclusivo, es decir, debería buscar la mayor generalización en su uso al modo de lo previsto en los apartados 2 y 3 de la citada letra m), combinando el uso de ambas lenguas, y no establecer una imposibilidad de acceso para quien no habla o, simplemente, no domina suficientemente la lengua vasca”, concluye la Sala. Asimismo, considera que la Disposición impugnada vulnera el artículo 3.1 de la Constitución ya que esta norma no impone el deber de conocer las lenguas oficiales, distintas al castellano (STC 82/1986, de 26 de Junio), y así la actividad de fomento de cualquier ámbito (social, cultural, deportivo, etc.) no puede restringirse a una de las lenguas oficiales en el territorio de la Comunidad Autónoma sin excluir indebidamente de la asistencia a las actividades subvencionadas a los vecinos que no conozcan la lengua en que vayan a realizarse las promocionadas por el Ayuntamiento, sin que ello contradiga el carácter discrecional de las actividades de fomento porque el ejercicio de esa potestad debe sujetarse siempre a las exigencias constitucionales y legales. La Sala explica que lo característico de la disposición cuestionada por la Administración General del Estado es que impone a los beneficiarios de una actividad de fomento (sujetos activos que ha de realizar la actividad) su realización con un criterio lingüístico vinculado a la condición de los receptores de la actividad (sujetos pasivos) consistente en que “cuando la actividad vaya dirigida a menores de 16 años, la misma se realizará en euskera, tanto oralmente como por escrito”, razón por la que parece obvio que un criterio lingüístico impide desde el inicio que quien no conozca el euskera pueda ser destinatario final de una actividad de fomento. “No se cuestiona aquí la obligación de organización de la actividad en euskera si va dirigida a menores de 16 años, sino el hecho de que con ese criterio lingüístico se está imponiendo a los destinatarios finales de la actividad subvencionada el conocimiento del euskera para poder participar en ella, es decir el deber de conocimiento de la lengua vasca que se les impone”, subraya el tribunal. La sentencia incluye un voto discrepante firmado por los magistrados Pablo Lucas Murillo de la Cueva y Pilar Teso Gamella en el que afirman que debió desestimarse el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado porque consideran que la sentencia recurrida no infringe el ordenamiento jurídico. En su voto sostienen que no se trata aquí de la protección del derecho a conocer y a usar el castellano, reconocido a todos por el artículo 3.1 de la Constitución, ni del derecho de todos a dirigirse en castellano a cualesquiera poderes públicos y a obtener en esa lengua la respuesta que corresponda. En este caso, según el voto, se trata de saber si es coherente con el objetivo de fomentar no sólo el conocimiento sino, también, el uso normal del euskera, que las actividades a subvencionar, en función de sus características, si tienen como destinatarios a menores de 16 años, se realicen solamente en euskera a fin de fomentarlo, propósito que inspira la Ordenanza recurrida y responde al que fija la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en su artículo 7.2. Añaden que “promover dichos conocimiento y uso normal no menoscaba la posición del castellano, protegida constitucional, estatutaria y legalmente, además de prevalente en la realidad social. Y parece lógico que la promoción se haga en la propia lengua objeto de ella y no en otra distinta. En la medida en que la controversia gira sobre un criterio general de la naturaleza del expuesto, no puede imputarse a la Ordenanza del Ayuntamiento de Lasarte-Oria el efecto discriminador que afirma el Abogado del Estado y ve la sentencia de la que discrepamos”.

Francia (La Vanguardia):

- **El Consejo Constitucional anula el delito de tener documentos yihadistas.** El Consejo Constitucional francés anuló este viernes el delito de tener vídeos yihadistas u otros documentos que hacen apología del terrorismo por considerar que el hecho de haberlos descargado no tiene por qué implicar necesariamente una intención terrorista. Para el Constitucional, ese delito de receptación de apología de actos de terrorismo atenta contra la libertad de expresión, cuyo ejercicio "es una condición de la democracia y una de las garantías del respeto de otros derechos y libertades". Aunque sea legítimo que el legislador actúe contra "la incitación y la provocación del terrorismo" en nombre de la defensa del orden público, las limitaciones a esa libertad de expresión "deben ser necesarias, adaptadas y proporcionadas al objetivo perseguido", señaló. Esta decisión es consecuencia de una Cuestión Prioritaria de Constitucionalidad planteada por el Tribunal Supremo, que con un dictamen de enero pasado estuvo en el origen de ese delito de la receptación de apología de actos de terrorismo, castigado con hasta diez años de cárcel y multas de hasta 750.000 euros. Para el guardián de la Carta Magna, no hay diferencias entre descargarse o poseer documentos obtenidos de una web que hace apología del terrorismo y consultar esa misma

página, una práctica que como delito ya fue anulado en 2017 porque se consideró contrario a la Constitución al vulnerar esa misma libertad de expresión. Recordó que, al margen de la infracción ahora censurada, las autoridades administrativas y judiciales ya tienen "numerosas prerrogativas" tanto para luchar contra la apología pública de actos terroristas como para vigilar a una persona que consulta o guarda esos mensajes y castigarla siempre que eso se acompañe de una intención terrorista. Unas prerrogativas que incluyen la posibilidad de intervenir antes de que esos proyectos terroristas lleguen a la fase de ejecución.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte emite pautas para gestionar disputas de comercio exterior durante brote viral.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China ha emitido una serie de nuevas directrices para tratar los casos comerciales y marítimos relacionados con el extranjero derivados o afectados por la epidemia de COVID-19. Según las nuevas pautas, las partes que enfrentan dificultades debido a la epidemia pueden solicitar una extensión del tiempo límite para presentar certificados y evidencia relacionados con el extranjero o presentar una apelación. Las guías estipulan que el transportista o el remitente pueden solicitar la cancelación del contrato antes del comienzo del viaje, si el contrato no pudo ser llevado a cabo debido a la epidemia. En términos de disputas generales de contrato de transporte, el TPS también declaró que si el transportista informa al remitente de manera oportuna, se garantizará la exención de responsabilidad del transportista por demora en la entrega causada por la epidemia o medidas de contención. El documento de 19 artículos es el tercer grupo de directrices emitidas por el TPS con respecto a disputas civiles relacionadas con el brote epidémico.

De nuestros archivos:

**5 de marzo de 2007
Argentina (Clarín)**

- **Lo condenan por robar con un tenedor.** Un tenedor "parrillero", utilizado para amedrentar a la víctima de un robo, tiene que ser considerado un "arma" y, por lo tanto, debe aplicarse la figura agravada para ese delito. Así lo determinó el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 al condenar a un joven a tres años de prisión en suspenso por el delito de "tentativa de robo con arma". Los jueces Alberto Huarte Petite y Luis Salas (con la disidencia de su colega Martín Vázquez Acuña) analizaron un caso que se produjo el 8 de enero de 2005 cuando el imputado, con otro cómplice que se encuentra prófugo, ingresó a un ciber de Mansilla al 3300, en Palermo. Allí el condenado amenazó al dueño del local con un tenedor "parrillero", de hoja metálica de dos puntas. Al sentir el "pinchazo" la víctima amenazó con arrojarle una silla a su agresor. Este se escapó y fue detenido a los pocos metros por el propio dueño, que lo detuvo hasta que llegó la Policía. En su voto conjunto Huarte Petite y Salas dijeron que las "armas impropias son aquellas que si bien no fueron creadas específicamente para la ofensa o defensa de las personas, sí pueden ser utilizadas para dotar a quien las usa de un mayor poder ofensivo en base a la aptitud que tienen para atacar y eventualmente lesionar". "Es irrazonable que se valore únicamente la voluntad del fabricante, la que por otra parte puede no ser unívoca ni es un dato demostrable con certeza", agrega. En disidencia Vázquez Acuña admitió que "aún de considerarse que el tenedor que se menciona tenía todas las características de un arma impropia, como ya lo expuse en diversos votos, el elemento normativo 'arma' que describe el tipo penal no abarca el de las armas impropias", motivo por el cual consideró el hecho como tentativa de robo simple.



“Armas impropias son aquellas que pueden ser utilizadas para dotar a quien las usa de un mayor poder ofensivo”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*